

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 2 de abril de 2026

OFICIO N° 122 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 049 -2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Patate del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA AFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Supremo

N° 049 -2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que la Defensa Nacional es integral y permanente, y que se desarrolla en los ámbitos interno y externo; disponiendo que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, a través del Decreto Supremo N° 138-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz y en el centro poblado de Chagualito, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; y que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 016-2026-PCM, se proroga el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, la cual ha considerado el desarrollo de las actividades ilícitas en la zona, a través del Informe Técnico Estratégico N° 007-2026 EMCCFFAA/D-3(R), el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que se prorogue el Estado de Emergencia a partir del 6 de abril de 2026 y por el término de sesenta (60) días calendario, únicamente en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con la finalidad de hacer frente al accionar del crimen organizado dedicado a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095; disponiendo que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, recomienda mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito y todas las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM;



Que, a través del Dictamen N° 117-2026 CCFFAA/OAJ(R), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito y todas las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, los niveles del uso de la fuerza, así como las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, en virtud del literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar, a partir del 6 de abril de 2026 y por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Inmovilización social obligatoria

- 3.1. Prorrogar la inmovilización social obligatoria en el distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.
- 3.2. Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.
- 3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo con la norma de la materia.
- 3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto



Supremo N° 012-2016-IN; así como, en el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 5. Presentación de informe

El Comando Unificado de Pataz (CUPAZ) presenta al titular del Ministerio de Defensa un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 138-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes todas las medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a 1 primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑO
Ministro de Defensa

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RODOLFO ACUÑA NAMIAS
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE
PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto de la presente norma es prorrogar, a partir del 6 de abril de 2026 y por el término de 60 días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo el control del Orden Interno a cargo de las Fuerzas Armadas con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2. FINALIDAD

Hacer frente a las organizaciones y bandas criminales, la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, que azotan la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, restableciendo el orden interno y garantizando la seguridad de la población. Asimismo, busca permitir la reanudación de las actividades mineras formales y en proceso de formalización, consideradas el motor económico de la provincia, bajo la supervisión y control de las autoridades.

3. MARCO JURÍDICO

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que la Defensa Nacional es integral y permanente: Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Asimismo, el artículo 166 de la Carta Magna dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.



El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana.

Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional.

El artículo 15 del citado Decreto Legislativo N° 1095, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo N° 1095.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Con Informe Técnico Estratégico N° 007-2026 EMCFFAA/D-3/DAI (R), la División de Operaciones Frente Interno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, recomienda mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito y de todas las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM.



4. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, del 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Luego, a través del Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM, N° 122-2024-PCM, N° 138-2024-PCM, N° 004-2025-PCM y N° 030-2025-PCM, se prorrogó la citada medida excepcional disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, se proroga el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, por el término de treinta (30) días calendario a partir del 09 de mayo de 2025; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Dicha medida fue prorrogada en virtud del Decreto Supremo N° 077-2025-PCM por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de junio de 2025.

Del mismo modo, con Decreto Supremo N° 101-2025-PCM se proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de agosto de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. El citado dispositivo fue prorrogado con el Decreto Supremo N° 122-2025-PCM a partir del 6 de octubre al 4 de diciembre de 2025.

Luego, a través del Decreto Supremo N° 138-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz y en el centro poblado de Chagualito, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; y que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 016-2026-PCM, se proroga el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026;



En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, conforme la Hoja de Recomendación N° 002/CON/C-3 (R), mediante el Informe Técnico N° 007-2026 EMCFFAA/D-3/DAI (R) la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que resulta necesario gestionar la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a partir del 6 de abril de 2026 y por un plazo de sesenta (60) días calendario, considerando la continuidad de las actividades de los organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

A través del Dictamen N° 117-2026/CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito y de las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM.

El estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, ha sido una medida implementada previamente en respuesta a una grave situación caracterizada por el incremento exponencial de la minería ilegal y las actividades criminales conexas. Los hechos que motivaron la declaratoria inicial incluyeron la escalada de violencia extrema, manifestada en enfrentamientos entre grupos ilegales por el control de las zonas de extracción, así como agresiones directas contra la población y las autoridades locales. El crimen organizado, fuertemente vinculado a la minería ilegal, demostró capacidad para ejercer control territorial mediante la extorsión, el sicariato y la imposición de su ley, amenazando el orden interno y la seguridad ciudadana de manera significativa.

El Comando Unificado (CUPAZ), integrado por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, junto con otras entidades estatales como la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y el Ministerio Público, ha intensificado sus acciones en la provincia de Pataz en el marco del Estado de Emergencia realizando patrullajes de control, estableciendo puestos permanentes en puntos estratégicos para frenar las actividades ilícitas y el ingreso de insumos para la minería ilegal. Estas intervenciones conjuntas han resultado en la incautación y destrucción de maquinaria, explosivos, armas, municiones y otros bienes relacionados con la minería ilegal, así como la desarticulación de estructuras criminales y la detención de individuos. El objetivo principal es consolidar el control territorial, debilitar las redes criminales y restablecer el orden interno, demostrando un compromiso sostenido del Estado en la lucha contra la minería ilegal y el crimen organizado en la región.

La declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz fue una medida ineludible ante la persistencia de las graves amenazas al orden interno y a la seguridad pública, impulsadas por la consolidación de organizaciones criminales (crimen organizado) dedicadas a la minería ilegal, la extorsión y la violencia armada y otras amenazas. La complejidad del teatro de operaciones que involucra la desarticulación de



economías ilícitas y la recuperación del control territorial, ha demostrado que el éxito de las operaciones lideradas por el Comando Unificado Pataz (CUPAZ) depende críticamente de una articulación multisectorial y multinivel que aborde las causas estructurales del problema. La amenaza existente en la zona puede ser calificada como "Otras situaciones de violencia", conforme a la definición que prevé el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-PCM, siendo dicha categoría el supuesto legal que permite a las Fuerzas Armadas intervenir en el control del orden interno, debiendo asumir dicho control por la intensidad de dicha amenaza.

Es importante acotar que el Decreto Legislativo N° 1095, permite a las Fuerzas Armadas asumir el control del orden interno para hacer frente a grupos hostiles y ante otras situaciones de violencia. En el presente caso, la evaluación efectuada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas permite determinar que estamos ante el supuesto de otras situaciones de violencia.

Ahora bien, la experiencia de Estados de Emergencia anteriores subraya que una intervención estrictamente militar-policial resulta insuficiente sin el soporte coordinado de la justicia, la fiscalización, la inteligencia y el control de flujos migratorios y financieros.

Para superar las limitaciones de coordinación y garantizar la efectividad de esta medida excepcional, se crearon dos órganos clave de gestión: el Comité Estratégico de Orden Interno Pataz (CEOI), de alcance Nacional y Estratégico, y el Comité Operacional Regional La Libertad - Pataz (COR), de alcance Regional y Operacional. Esta estructura tiene como objetivo formalizar la convergencia de esfuerzos en la más alta instancia de gobierno, facilitando al CUPAZ las acciones militares y garantizando la fiscalización integral de la cadena productiva y logística de la minería ilegal.

El CEOI y el COR establecen una cadena de mando y supervisión clara, asegurando la coordinación técnica, la rendición de cuentas periódica (mensual) a la PCM, y la plena participación de los gobiernos locales y regionales en la solución de la problemática de Pataz.

5. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

- a. Informes recientes de inteligencia confirman que en Pataz operan facciones de organizaciones criminales de alcance internacional, las cuales han establecido una estructura de mando jerarquizada. Estos grupos han diversificado sus rentas, utilizando la minería ilegal como caja chica para financiar el tráfico de armas y la trata de personas, convirtiendo a la provincia en un nodo logístico del crimen organizado que afecta no solo a La Libertad, sino que proyecta su inseguridad hacia las provincias de Sánchez Carrión y el resto del norte peruano. Entre las organizaciones criminales de mayor influencia en la provincia de Pataz identificadas tenemos:

Banda Criminal "La Nueva Alianza".

a) Dispositivo

(1) Área de interés: Distrito de Pataz.

(2) Área de Influencia: Provincia de Pataz.

b) Fuerza

(1) Personal: Aprox. treinta (30).

(2) Armamento: Galil, AKM, AR-15, Mini Uzi y pistolas.

(3) vehículos: Camionetas 4X4.

c) Delitos



Homicidio, sicariato, tenencia ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos, minería ilegal y robo de minerales.

Banda Criminal "Los Parqueros de Pataz".

a) Dispositivo

(1) Área de interés: Distrito de Pataz.

(2) Área de Influencia: Provincia de Pataz.

b) Fuerza

(1) Personal: Aprox. veinticinco (25) DDCC.

(2) Armamento: Galil, AR-15, Carabina, pistolas y revolver.

(3) vehículos: Camionetas 4X4.

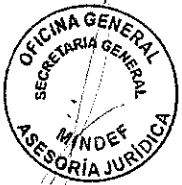
c) Delitos

Homicidio, sicariato, tenencia ilegal de armas y municiones y robo de minerales.

Además, queda latente la existencia de otras organizaciones y/o bandas criminales, de menor magnitud, que actúan cuando sus servicios son requeridos por mineros ilegales.

b. Dentro de los hechos más resaltantes en la provincia de Pataz referente al accionar de las organizaciones criminales durante los últimos meses, se tienen los siguientes:

- 03 de setiembre de 2025: se registró un enfrentamiento entre miembros del CUPAZ y delincuentes armados en un socavón ubicado en el anexo Pueblo Nuevo, distrito de Pataz. Resultaron heridos tres efectivos del Ejército.
- 26 de octubre de 2025: un grupo armado ingresó a la mina Gladis Quispe Alvarado, ubicada en el anexo Pueblo Nuevo, distrito de Pataz, destruyó parte de la maquinaria y equipo, además de secuestrar a 15 trabajadores que después fueron liberados debido a la actuación del CUPAZ.
- 31 de octubre de 2025: se produjeron enfrentamientos entre organizaciones criminales y miembros del CUPAZ en las minas Galindo y Vaca, en Pueblo Nuevo. No se reportaron víctimas.
- 31 de diciembre de 2025: personal de la empresa RS Sociedad Integrada de Seguridad S.A.C, que presta servicios para Minera Poderosa, encontró tres muertos, asesinados por armas de fuego, en la bocamina Papagayo, nivel 1800 pajilla, ubicado en el sector Morena, anexo Vijuz, distrito de Pataz.
- 13 de enero de 2026: el CUPAZ detuvo a 14 personas presuntamente integrantes de la organización criminal Centurión, dedicados a la usurpación de minas, explotación ilegal de minerales y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos. El hecho sucedió en la bocamina Choloque, ubicada en el anexo Pueblo Nuevo, distrito de Pataz. Se decomisaron armas, municiones y explosivos.
- 11 de febrero de 2026: el CUPAZ detuvo a 07 personas presuntamente integrantes de una organización criminal, dedicados a la usurpación de minas, explotación ilegal de minerales y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos. El hecho sucedió en el interior de la bocamina del río, ubicada en el anexo Pueblo Nuevo, distrito de Pataz. Se decomisaron armas, municiones y explosivos.
- 12 de febrero de 2026: personal del CUPAZ tuvo un enfrentamiento con integrantes de una organización criminal el cual duró aproximadamente 3 horas. La organización criminal está dedicada a la usurpación de minas, explotación ilegal de minerales y tenencia ilegal de armas, municiones y



explosivos. El hecho sucedió en el interior de la mina "San Vicente", ubicada en el anexo Pueblo Nuevo, distrito de Pataz. Se incautó material explosivo, mecha lenta y fulminantes.

- 21 de febrero de 2026: personal del CUPAZ tuvo un enfrentamiento con integrantes de una organización criminal el cual duró aproximadamente 1 hora. La organización criminal está dedicada a la usurpación de minas, explotación ilegal de minerales y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos. El hecho sucedió en el interior de la mina "Río Frances" ubicada en el anexo Pueblo Nuevo, distrito de Pataz. Se incautó material explosivo, mecha lenta y fulminantes.
- 22 de febrero de 2026: el CUPAZ detuvo a 04 personas presuntamente integrantes de una organización criminal dedicada a la usurpación de minas, explotación ilegal de minerales y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos. El hecho sucedió en la bocamina "Porfia", ubicada en el anexo Pueblo Nuevo, distrito de Pataz. Se incautó material explosivo, mecha lenta y fulminantes.
- 24 de febrero de 2026: el CUPAZ detuvo a 12 personas presuntamente integrantes de una organización criminal dedicada a la usurpación de minas, explotación ilegal de minerales y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos. El hecho sucedió en una vivienda en las coordenadas (7°46'05.9"S 77°33'33.1"O), ubicada en el anexo de Yalen, distrito de Pataz. Se incautó armas accesorios y municiones.

- c. La cronología de eventos expuesta y en particular los hechos sucedidos en diciembre del año 2025 revelan que las organizaciones criminales en Pataz poseen una capacidad operativa de alta intensidad y una estructura logística que les permite ejecutar ataques sistemáticos y desafiar a las fuerzas del orden, contra la seguridad de la minería formal buscando mantener un control de los socavones, a través de la violencia y mediante el uso de armamento de guerra. El caso evidenciado en las minas Galindo y Gladis Quispe demuestra que no estamos ante delincuencia común, sino ante una amenaza asimétrica contra el Estado. Estos grupos han normalizado la violencia, cuya máxima expresión se manifestó en la masacre de 13 trabajadores en mayo de 2025 y los tres asesinatos en la bocamina Papagayo el 31 de diciembre de 2025, configurando un escenario donde la soberanía nacional es desafiada por ejércitos particulares al servicio de la minería ilegal.
- d. La situación en la provincia de Pataz persiste como una amenaza crítica al orden interno y la seguridad ciudadana, con organizaciones criminales que han demostrado una notable capacidad de adaptación y enfrentamiento directo. El Comando Unificado Pataz (CUPAZ) ha continuado sus operaciones de interdicción y control territorial, obteniendo resultados significativos que demuestran la magnitud de la actividad ilícita. A pesar de ello, el valor acumulado de lo afectado a la minería ilegal desde mayo hasta el 20 de enero de 2026 fue superior a los 248 millones de soles, lo que subraya la inmensa escala del problema y que aún persiste en la provincia de Pataz.
- e. En el marco del Decreto Supremo N° 060-2025-PCM, el Comando Unificado "CUPAZ" ha desarrollado las siguientes acciones:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	Operación Lobo (12 may 25)	S/ 56,855,783.00	Anexo Pueblo Nuevo – Pataz
2	Operación Avatar I (17 may 25)	S/ 42,797,840.00	Anexo Suyubamba -Pataz
3	Operación Cueva (20 may 25)	S/ 13,616,943.00	Anexo Cienega - Pataz
4	Operación Anya (26 may 25)	S/ 3,050,060.00	sector Los Manzanos y Cienega - Pataz



5	Operación Apocalipsis I (28 may 25)	S/ 3,502,500.00	Anexo Pueblo Nuevo – Pataz
6	Operación Apocalipsis II (28 may 25)	S/ 8,350.00	Anexo Pueblo Nuevo - Pataz
7	Operación Yanahuma (30 may 25)	S/ 22,174,615.00	Sector Las Pencas, anexo de Vijus - Pataz
8	Armagedón I (01 jun 25)	S/ 43,563,700.00	Centro poblado Zarumilla-Pataz
9	Armagedón II (03 jun 25)	S/ 423,060.00	Centro poblado Zarumilla-Pataz

- f. Asimismo, en el marco del Decreto Supremo N° 077-2025-PCM, el CUPAZ realizó acciones militares, logrando los siguientes resultados:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	Operación Holocausto I (10 jun 25)	S/ 127,485.00	En el hotel Rey Salomón y casa aledaña del distrito de Pataz
2	Operación Holocausto II (11 jun 25)	S/ 399,640.00	Anexo Zarumilla, CP Pueblo Nuevo –Pataz
3	Operación Amanecer (13 jun 25)	S/ 9,930.00	Anexo Los Alisos - Pataz
4	Operación Rayo (16 jun 25)	S/ 211,785.00	Sector La Porfía- Pataz
5	Operación Rumimaki (21 jun 25)	S/ 6,300.00	Sector Las Porfías - Pueblo Nuevo- Pataz
6	Operación Excalibur I (04 jul 25)	S/. 00	Anexo Pueblo Nuevo sector La Porfía - Pataz
7	Operación Excalibur II (04 jul 25)	S/ 107,000.00	Anexo Pueblo Nuevo - Pataz
8	Operación Excalibur III (06 jul 25)	S/ 144,030.00	Sector La Porfía, anexo Pueblo Nuevo - Pataz
9	Operación Trueno (12 jul 25)	S/ 2,031,500.00	Centro poblado El Tambo-ribera del rio Parcoy- Parcoy
10	Operación Calcuchimac (15 jul 25)	S/ 182,770.00	Sector Porfía - centro poblado Pueblo Nuevo – Pataz

- g. En el marco del Decreto Supremo N° 101-2025-PCM, el CUPAZ continúa realizando acciones militares, logrando los siguientes resultados:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	Operación Lima (07 ago 25)	S/ 59,015.00	Sector Molino, Pueblo Nuevo - Pataz
2	Operación Lima II (08 ago 25)	S/ 221,200.00	Sector Pampa de Yeso, Pataz
3	Operación Choque Amaru (12 ago 25)	S/ 24,382,920.00	Sector la Cienega, Pataz
4	Operación Choque Amaru ii (15 ago 25)	S/ 9,732,500.00	Sector la Cienega, Pataz
5	Operación Qatipay (21 ago 25)	S/ 3,227,960.00	Sector hacia Yalen, CP Pueblo Nuevo, Pataz
6	Operación Awqa (21 ago 25)	S/ 43,640.00	Sector Carhuabamba, CP Pueblo Nuevo, Pataz
7	Operación Centauro (01 set 25)	S/ 47,360.00	Sector la Porfía, CP Pueblo Nuevo, Pataz
8	Operación Kishpirikay (14 set 25)	S/ 41,230.00	Sector la Porfía, CP Pueblo Nuevo, Pataz

- h. En el marco del Decreto Supremo N° 122-2025-PCM, el CUPAZ ha realizado acciones militares, logrando los siguientes resultados:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	Operación Pachacamac 07 oct 25	S/ 535,500.00	CP Pueblo Nuevo, Pataz
2	Operación Atoq 14 oct 25	S/ 697,700.00	Anexo de Vijus-CP Pueblo Nuevo, Pataz
3	Operación Ñawiq 16 oct 25	S/ 515,193.00	Sector la Porfía, CP Pueblo Nuevo, Pataz
4	Operación Apolo 22 oct 25	S/ 1,583,600.00	Sector Chihualen, Anexo Los Alisos, Pataz
5	Operación Dante 27 oct 25	S/ 0.00	CP Pueblo Nuevo, Pataz
6	Operación Wiñaypaq 29 oct 25	S/ 0.00	CP Pueblo Nuevo, Pataz



7	Operación Convicción 02 nov 25	S/ 35,540.00	CP Pueblo Nuevo, Pataz
8	Operación Trueno II 06 nov 25	S/ 1,326.85	Sector Carhuabamba, CP Pueblo Nuevo, Pataz

- i. En el marco del Decreto Supremo N° 138-2025-PCM, El CUPAZ ha realizado acciones militares, logrando los siguientes resultados:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	MARTILLO III 14 dic 25	S/ 0.00	Mina Villalba. Quebrada Porfía
2	MARTILLO IV 18 dic 25	S/ 339,200.00	Mina Socorro, Marleni
3	MARTILLO V 30 dic 25	S/ 0.00	Sector de Vijus -Pataz
4	DANTE II 07 ene 26	S/ 0.00	Mina Porfía, CP Pueblo Nuevo
5	PEGAZO 12 ene 26	S/ 441,725.00	Mina Choloque, CP Pueblo Nuevo

- j. En el marco del Decreto Supremo N° 016-2026-PCM, El CUPAZ ha realizado acciones militares, logrando los siguientes resultados:

N°	OPERACIÓN	VALORIZADO	LUGAR
1	CENTAURO 11 feb26	S/ 168,900.00	CP Pueblo Nuevo,
2	AGUILA 12 feb26	S/ 30,800.00	CP Pueblo Nuevo
3	ZEUS 21 feb26	S/ 63,640.00	CP Pueblo Nuevo
4	AQUILES 22 feb 26	S/ 0.00	CP Pueblo Nuevo
5	TEMPESTAD 24 feb 26	S/ 60,400.00	CP Pueblo Nuevo
6	ATENAS 09 mar 26	S/ 16,030.00	CP Pueblo Nuevo

- k. En el marco de las operaciones ejecutadas por el Comando Unificado Pataz (CUPAZ) durante el periodo comprendido entre el 05 de febrero al 05 de abril de 2026, se ha evidenciado que la amenaza generada por las organizaciones criminales vinculadas a la minería ilegal presenta un carácter expansivo y dinámico a nivel provincial, configurando un escenario de riesgo que compromete la seguridad integral del territorio. En ese sentido, la continuidad del Estado de Emergencia en toda la provincia de Pataz responde a la necesidad de mantener el control territorial integral, evitar la dispersión del accionar delictivo y consolidar los resultados operacionales alcanzados.
- l. Durante el período antes indicado, las acciones desarrolladas en los distintos distritos de la provincia de Pataz mediante el despliegue de Puestos de Control en sectores estratégicos como Shicun, Calquiche, Pamparacra y Chagualito, así como la ejecución de operaciones de interdicción, fiscalización y control multisectorial, han permitido intervenir vehículos, personas, armamento, explosivos e insumos químicos vinculados a la minería ilegal. Estas acciones, realizadas con la participación de entidades como SUCAMEC, SUTRAN, SUNAT, MINEM, Migraciones y el Ministerio Público, evidencian la existencia de corredores logísticos interconectados a nivel provincial, utilizados por las organizaciones criminales para el transporte de recursos ilícitos, lo que justifica la necesidad de mantener el régimen de excepción en toda la jurisdicción provincial.
- m. Asimismo, se ha determinado que, como resultado de la presión operativa ejercida en el distrito de Pataz, las organizaciones criminales han intentado desplazar sus actividades hacia otros distritos y zonas periféricas, como por ejemplo, en el Centro Poblado de Retamas de la provincia de Parcoy y en el distrito de Tayabamba (distrito que conecta con parte de la sierra y selva central), en donde también se observa actividad minera, empleando para ello, rutas alternas que permiten evadir los



controles establecidos, lo que confirma su capacidad de adaptación y reconfiguración operativa. Este comportamiento refuerza la necesidad de mantener un enfoque integral a nivel provincial, a fin de evitar la generación de zonas de refugio o santuarios logísticos, desde donde puedan reorganizarse y retomar sus actividades ilícitas; por lo que, la dinámica criminal en Pataz ha evolucionado de la extracción aislada a una red logística compleja. El material aurífero (mineral en bruto) es trasladado desde las bocaminas hacia plantas de beneficio ubicadas en el mismo distrito de Pataz o hacia provincias colindantes, utilizando rutas alternas para evadir la fiscalización, confirmando de esta manera la necesidad de seguir contando con un Estado de Emergencia a nivel provincial.

n. La prórroga del Estado de Emergencia en toda la provincia de Pataz es indispensable para neutralizar el corredor logístico de la minería ilegal basándose en:

- Interrupción de Rutas de Evacuación: Se han identificado rutas críticas que conectan los distritos de Pataz, Parcoy y Buldibuyo con la zona de la selva (hacia el Huallaga) y hacia la costa (vía Huamachuco). La prórroga permite la intervención inmediata en estas vías sin las restricciones ordinarias, permitiendo el decomiso de cargamentos de mineral sin trazabilidad.
- Fortalecimiento de los Puestos de Control Multisectorial (PCM): Se destaca la operatividad táctica en los puestos de Calquiche, Shicún y Pamparacra, los cuales actúan como filtros críticos en el eje vial.
- PCM Calquiche y Shicún: Ubicados en puntos de tránsito obligados hacia el valle y las zonas de salida hacia la costa, son fundamentales para la interceptación de convoyes que transportan material aurífero en bruto y el ingreso de precursores químicos.
- PCM Pamparacra: Su relevancia reside en ser el principal nudo de control para las rutas que conectan con la zona de selva y provincias del sur, permitiendo detectar el flujo de armamento y personal vinculado a organizaciones criminales que intentan ingresar a la provincia.
- El respaldo jurídico del Estado de Emergencia permite realizar registros de carga, control de identidad y verificación de insumos químicos (cianuro y explosivos) con mayor celeridad y eficacia. Sin la prórroga, estos puestos pierden la facultad de detener vehículos sospechosos en horarios críticos, facilitando el "hormigqueo" de mineral hacia las plantas de procesamiento externas.
- Vigilancia de Plantas de Procesamiento: La operatividad en toda la provincia permite a las fuerzas del orden y al Ministerio Público realizar inspecciones inopinadas en plantas de beneficio que, bajo fachada legal, procesan material extraído ilícitamente en el distrito de Pataz.
- Estrategia de Trazabilidad Integral (SUNAT/SUCAMEC/MINEM): El Estado de Emergencia es imperativo para consolidar la fiscalización de la ruta del mineral desde su extracción en la bocamina hasta su exportación final. Esta operatividad conjunta ha permitido, en lo que va del año, el registro de 85 plantas procesadoras y la fiscalización de más de 146 mil vehículos, logrando la incautación de 9,536 toneladas de mineral y 339 toneladas de insumos químicos. El mantenimiento de facultades excepcionales es fundamental para cumplir la meta de intervenir 300 plantas procesadoras durante el 2026, asegurando el control de insumos y maquinaria.

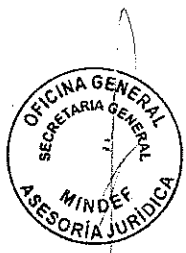


- o. Al plantearse una nueva prórroga del Estado de Emergencia, permitirá la continuidad de las operaciones y acciones militares y policiales, a fin de restablecer y asegurar el control del orden interno en la provincia de Pataz, así como, de aquellas circunstancias que afectan la vida e integridad de los pobladores, la erradicación de la minería ilegal y el crimen organizado que viene azotando a esta parte del país, garantizando la seguridad de la población, ya que, las actividades ilícitas de las organizaciones criminales han superado la capacidad de respuesta de las autoridades locales y regionales.
- p. En ese orden de ideas, podemos observar que las actividades del crimen organizado derivadas de la minería ilegal en la provincia de Pataz, a partir de la declaratoria del estado de emergencia, vienen presentando una disminución moderada en cuanto a su incidencia, dado que el Comando Unificado viene realizando acciones simultáneas e integradas para la desarticulación de las organizaciones criminales, así como, tareas operativas de control territorial, interdicción e intervención minera, incautación de armamento, explosivos e insumos químicos fiscalizados, con la participación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA), personal de la Gerencia Regional de Energía y Minas de La Libertad (GREM), MINEM, SUCAMEC, la Dirección de Gestión de Formalización Minera y personal especializado de la Policía Nacional del Perú.
- q. En otro aspecto, la recurrente postergación de los plazos para la culminación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cuya vigencia ha sido extendida hasta el 31 de diciembre de 2026, constituye un factor de riesgo crítico para el orden interno en Pataz. Esta medida legislativa desincentiva la regularización de los mineros artesanales y perpetúa un escenario de ambigüedad regulatoria que es explotado sistemáticamente por el crimen organizado. En lugar de depurar el padrón de operadores, la ampliación permite que estructuras ilegales utilicen inscripciones "vigentes" o "suspendidas" como un escudo jurídico para blanquear mineral extraído ilícitamente, contaminando la cadena de valor y debilitando los esfuerzos de interdicción de las fuerzas del orden.
- r. En el contexto específico de Pataz, esta inestabilidad normativa actúa como un catalizador para delitos conexos como la extorsión y el sicariato. Las organizaciones criminales aprovechan la falta de una línea clara entre el minero en proceso de formalización y el delincuente común para infiltrarse en zonas de concesión de la minería formal, exacerbando la violencia bajo la fachada de "conflictos sociales" o "derechos mineros". A pesar de la presencia del CUPAZ, la carencia de una fiscalización administrativa rigurosa que acompañe al REINFO genera una percepción de ineficacia estatal; mientras el componente militar asegura el terreno, la porosidad del sistema administrativo permite que los actores ilegales retornen a las bocaminas apenas culminan las operaciones tácticas, erosionando la confianza de la población civil y de los inversionistas legítimos.
- s. La criminalidad en Pataz ha evolucionado, controla toda la cadena de valor del oro ilícito, desde la extracción en socavones clandestinos y el procesamiento con insumos químicos fiscalizados, hasta su transporte hacia el litoral (específicamente hacia los puertos de Trujillo, Chimbote y Huarmey), sustentando su poder en un aparato logístico de lavado de activos y violencia. Los hechos delictivos del cierre de 2025, marcados por el asesinato de tres personas en diciembre, ligada a la disputa



por el control de bocaminas, confirman que la amenaza posee una resiliencia táctica y una letalidad que desafían directamente la soberanía del Estado. Ante este escenario de conflicto asimétrico y la vulnerabilidad generada por la ambigüedad del REINFO y el retiro de otras entidades civiles, la prórroga del Estado de Emergencia resulta imperativa para garantizar que el CUPAZ culmine la fase de consolidación territorial iniciada.

- t. Esta persistencia delictiva, que llega hasta la captura de la organización "Centurión" el 13 de enero de 2026, confirma que las organizaciones criminales mantienen una resiliencia estratégica y una voluntad de confrontación inalterable a pesar de la presión militar. La capacidad de usurpar bocaminas, destruir maquinaria pesada y herir a efectivos del Ejército y la Policía subraya que el riesgo de un desborde de violencia hacia otras provincias del norte es latente y real. Por tanto, este análisis determina que el cese del régimen de excepción resultaría catastrófico para la seguridad de la región; la prórroga del Estado de Emergencia es la única herramienta jurídica que permite al CUPAZ mantener la libertad de acción necesaria para desarticular estas redes que, mediante el terror y la extracción ilícita de recursos, pretenden consolidar un enclave criminal fuera del control republicano.
- u. De este modo, las organizaciones criminales en Pataz, aunque altamente organizadas y violentas que representan una grave amenaza a la seguridad ciudadana y al control territorial, son organizaciones de crimen organizado motivadas por el lucro económico (codicia) de la minería ilegal y delitos asociados. Por lo tanto, la respuesta del Estado debe ser contundente y coordinada, pero enmarcada estrictamente en la lucha contra el crimen organizado, pasando a estar dentro de las denominadas "otras situaciones de violencia (OSV)" que desarrolla el Decreto Legislativo N° 1095.
- v. Al respecto, según la definición contenida en el literal x) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, las OSV están referidas a actos de violencia, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.
- w. Siendo así, al haberse verificado que la presencia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a través de las acciones militares desarrolladas en la zona, ha generado que el debilitamiento de las organizaciones criminales a un nivel que les permite ser catalogadas como OSV, pero requieren que se disponga la presencia de las fuerzas del orden a cargo de un Comando Unificado que permita la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia.
- x. Es por ello, que se requiere la prórroga del Estado de Emergencia que permita la presencia continua de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otras entidades del Estado, lo cual genera en la población mayor seguridad, al percibir la respuesta activa del Estado frente a la criminalidad, traduciéndose en la disminución del temor y una mayor confianza en las autoridades



6.- FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

6.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Problema Público que amerita la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, es la grave alteración del

orden interno y la seguridad ciudadana, impulsada por el dominio y la violencia de sofisticadas organizaciones de crimen organizado dedicadas a la minería ilegal a gran escala alentadas por las constantes ampliaciones del REINFO. Estas estructuras han consolidado una economía criminal multifuncional que abarca la extracción ilegal en socavones, el procesamiento clandestino con grave contaminación, el tráfico de insumos, la extorsión y el lavado de activos, buscando ejercer control territorial que sobrepasa la capacidad de respuesta de las autoridades ordinarias y requiere la intervención de las Fuerzas Armadas para restablecer el Estado de Derecho.

La provincia de Pataz experimenta una grave y persistente amenaza a la seguridad ciudadana y al orden interno derivada de la consolidación de la minería ilegal y la consiguiente infiltración y accionar de organizaciones criminales. Estas actividades ilícitas no solo explotan recursos naturales de forma indiscriminada, sino que han generado una espiral de violencia, extorsión, secuestros, sicariato y enfrentamientos armados entre grupos delictivos por el control territorial y la explotación de yacimientos. La debilidad institucional y la limitada presencia efectiva del Estado en zonas estratégicas de la provincia han permitido que estas redes criminales operen con impunidad, instaurando un régimen de miedo y control paralelo, afectando gravemente la salud mental de la población y paralizando el desarrollo socioeconómico de la zona.

La prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz, se fundamenta en la persistencia de una amenaza de alta intensidad que ha trascendido la seguridad ciudadana para convertirse en un desafío a la Seguridad Nacional. La sofisticación de las organizaciones criminales, evidenciada en ataques sistemáticos, el uso de armamento de guerra y la ejecución de tácticas de terrorismo en socavones, exige que el Estado mantenga el control del orden interno a través de las Fuerzas Armadas. La reciente captura de facciones de la organización "Centurión" y los asesinatos registrados al cierre de 2025 confirman que la capacidad de regeneración de estas mafias, alimentadas por la alta rentabilidad del oro ilegal, requiere una presión militar sostenida que solo el régimen de excepción puede garantizar legalmente para las operaciones del CUPAZ.

Esta medida resulta estrictamente necesaria para dar cumplimiento a la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal al 2030, la cual establece como prioridad la desarticulación de las economías criminales y la recuperación de espacios territoriales críticos. Sin la prórroga del Estado de Emergencia se interrumpiría la fase de consolidación de dicha estrategia, dejando inconclusas las labores de inteligencia y control que el Comando Unificado viene ejecutando. La continuidad del marco legal excepcional permite alinear los esfuerzos tácticos en el corredor Pataz con los objetivos nacionales de largo plazo, impidiendo que el mineral ilícito siga financiando la expansión de redes transnacionales de sicariato y trata de personas que operan bajo la fachada de la informalidad minera.

El análisis prospectivo para el primer semestre de 2026 indica que Pataz se encuentra en un punto de inflexión: mientras el CUPAZ ha logrado afectaciones económicas superiores a los S/ 248 millones, las organizaciones criminales han iniciado un proceso de repliegue táctico hacia zonas de difícil acceso y la periferia de Sánchez Carrión para reorganizar sus líneas de suministro. De no mantenerse la presencia militar bajo facultades excepcionales, se prevé una escalada inmediata de represalias contra las unidades mineras formales y un incremento



en el sabotaje a la infraestructura para forzar la salida definitiva de la autoridad estatal.

Asimismo, la presencia de las Fuerzas Armadas en el centro poblado de Chagualito ha evidenciado una baja sustancial de riesgo, lo que confirma que la zona ya no constituye un punto de vulnerabilidad frente a las amenazas de la minería ilegal; por lo que se recomienda no prorrogar el estado de emergencia el centro poblado de Chagualito del distrito de Cochorco de la provincia de Sánchez Carrión del departamento de la Libertad.

Finalmente, las consecuencias de no afrontar estas amenazas mediante la prórroga solicitada serían devastadoras para la estabilidad regional y la economía nacional. El retiro de las Fuerzas Armadas y la pérdida de las facultades de intervención directa provocarían el retorno inmediato de la violencia extrema a gran escala, la parálisis de la inversión minera legítima y el fortalecimiento de un "Estado paralelo" financiado por la minería ilegal. Ignorar la realidad táctica de Pataz hoy significaría permitir que el crimen organizado transnacional establezca un santuario operativo en el norte del país, cuya erradicación en el futuro demandaría un costo social y económico infinitamente superior, comprometiendo gravemente la paz social y la integridad del territorio nacional.

6.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA

La prórroga del estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad se justifica por las siguientes razones fundamentales:

- 1) **Persistencia de la Violencia Criminal:** Las organizaciones criminales, algunas con alcance transnacional, han demostrado una alta capacidad de organización, armamento y financiación, desafiando abiertamente la autoridad del Estado. La amenaza en la zona califica como "Otras situaciones de violencia" y comporta el supuesto legal para la intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno.
- 2) **Dominio Territorial de la Criminalidad Organizada:** Si bien la mayoría de organizaciones criminales se ha retirado de la provincia de Pataz, aún operan grupos criminales con impunidad en socavones y zonas remotas. Esta situación obstaculiza la acción de las fuerzas del orden y la provisión de servicios básicos, generando un vacío de autoridad que es aprovechado para actividades ilícitas conexas como el narcotráfico y la trata de personas. La complejidad del terreno y la sofisticación de estas redes requieren una intervención coordinada y sostenida con la capacidad y la fuerza que solo las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, pueden proporcionar bajo un régimen de excepción.
- 3) **Protección de la Actividad Económica Formal y el Ambiente:** La minería formal, pilar económico de la provincia, se ve amenazada y afectada por la incursión y los ataques de la minería ilegal y los grupos criminales asociados. La prórroga busca proteger las inversiones, la infraestructura y, sobre todo, la vida de los trabajadores de la minería formal, permitiendo la reactivación de las actividades bajo condiciones de seguridad. Adicionalmente, la minería ilegal genera un impacto ambiental devastador, por lo que la intervención militar y policial es crucial para frenar la destrucción de recursos naturales.
- 4) **Marco legal habilitante y necesidad de intervención extraordinaria:** El Decreto Legislativo N° 1095 es el marco legal para que las Fuerzas Armadas asuman el



control del orden interno en circunstancias excepcionales para hacer frente a una OSV. La situación en Pataz cumple con estos criterios, requiriendo una respuesta contundente y unificada del Estado para restablecer la paz social y la gobernabilidad. La suspensión temporal de ciertos derechos constitucionales (libertad y seguridad personales, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito) es una medida excepcional pero necesaria para permitir la ejecución de operaciones de interdicción, desarticulación de organizaciones criminales y control de insumos químicos, que de otra forma serían imposibles de llevar a cabo con la eficacia requerida.

- 5) Restablecimiento de la confianza y presencia del Estado: La prolongada situación de inseguridad ha minado la confianza de la población en las instituciones estatales y ha generado una sensación de abandono. La prórroga del estado de emergencia, con una estrategia clara y el compromiso de todas las entidades involucradas, busca no solo la recuperación del orden, sino también el fortalecimiento de la presencia estatal, la implementación de políticas de desarrollo integral y la articulación con las autoridades locales, reconocidas como actores clave en la construcción de una gobernanza territorial efectiva.

6.3. Medidas complementarias

Se busca proteger la minería formal, un pilar económico de la provincia, que se ve constantemente amenazada por los ataques de la minería ilegal y los grupos criminales.

La prórroga del estado de emergencia es necesaria para frenar el devastador impacto ambiental de la minería ilegal. La intervención de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional, está amparada por el marco legal del Decreto Legislativo N° 1095, que permite su despliegue en situaciones donde la capacidad policial es rebasada. La suspensión temporal de derechos constitucionales como la libertad de tránsito, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión es una medida excepcional pero indispensable para permitir las operaciones de interdicción y la desarticulación de organizaciones criminales. Finalmente, la prórroga del estado de emergencia busca restablecer la confianza de la población en el Estado y fortalecer la presencia institucional, demostrando un compromiso sostenido para la paz social y la gobernabilidad.

La prórroga del estado de emergencia se justifica por la persistente y radicalizada actividad criminal. Los informes de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la inteligencia militar confirman que las organizaciones delictivas han incrementado su poder de fuego y su capacidad de agresión contra las fuerzas del orden, las empresas mineras formales y los pequeños mineros y mineros artesanales que buscan la formalización (ej. Minera Poderosa), y la población civil.

- Crimen Organizado y Minería Ilegal: El foco principal es la lucha contra las estructuras criminales que controlan la cadena de valor del oro ilegal, financiando delitos conexos como la extorsión, el sicariato, la trata de personas y el lavado de activos.
- Insuficiencia de la Intervención Policial-Militar Aislada: Si bien el CUPAZ (conformado por las FF.AA. asumiendo el control y la PNP de apoyo) es esencial para el restablecimiento del orden interno y la restricción de



derechos (libertad de tránsito, reunión, etc.), la experiencia ha demostrado que su accionar requiere obligatoriamente de la acción complementaria y simultánea de otros sectores del Estado (fiscalización tributaria, control migratorio, justicia, etc.) para desarticular la estructura logística y económica de los criminales.

Así también, la propuesta busca mantener la vigencia de todas las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM, incluyendo las disposiciones complementarias finales, con el objeto de permitir la actuación articulada de las diversas entidades en la zona declarada en Estado de Emergencia

Justificación de la inmovilidad social obligatoria en el horario de 22:00 a 05:00 horas en la provincia de Pataz

- La provincia de Pataz se ha convertido en un epicentro de la minería ilegal en el Perú, fenómeno que está estrechamente vinculado al crecimiento de las economías ilícitas y la criminalidad organizada. Esta problemática no solo afecta a la economía formal y al medio ambiente, sino que también ha desatado una ola de violencia, extorsión y enfrentamientos por el control de los recursos mineros.
- La minería ilegal ha generado disputas violentas entre organizaciones criminales que buscan controlar zonas de extracción y rutas de comercialización de oro; estos grupos recurren a la intimidación, el secuestro y el asesinato para imponer su dominio, tal como lo evidencian los ataques producidos, la presencia de materiales explosivos y armamento que revela el nivel de organización y peligrosidad de estas organizaciones criminales.
- En relación a la Inmovilización Social Obligatoria dispuesta en el distrito de Pataz en el horario de 22:00 a 05:00 horas, se ha comprobado que esta medida ha generado resultados significativos en el ámbito operacional, contribuyendo a la reducción de la libertad de acción del adversario, especialmente durante el horario nocturno, periodo en el cual las organizaciones criminales ejecutaban sus principales actividades logísticas y de desplazamiento. La aplicación de esta medida ha permitido la interrupción de las líneas de comunicación y abastecimiento (LOC), dificultando el transporte de mineral ilegal, armamento y explosivos, así como limitando la capacidad de repliegue y ocultamiento de los elementos delictivos.
- En ese contexto, la continuidad de la Inmovilización Social Obligatoria resulta necesaria como medida de control de área debido a que existen locales nocturnos en todo el distrito de Pataz, en donde se comercializa droga, se ejerce la prostitución por parte de ciudadanas extranjeras y locales, y sirve como punto de reunión de algunos integrantes de las organizaciones criminales que operan en la zona, asimismo, negación del espacio operacional y protección de la población civil, permitiendo sostener los logros alcanzados y evitar la reactivación de las actividades ilícitas durante el horario nocturno. Su levantamiento prematuro generaría condiciones favorables para la rearticulación de las organizaciones criminales, incrementando el riesgo de reactivación de sus capacidades logísticas y operativas.
- Asimismo, como antecedente, en el año 2025, fueron asignados al CUPAZ aproximadamente 110 funcionarios entre las Fiscalías Especializadas en



Materia Ambiental (FEMA), personal de la Gerencia Regional de Energía y Minas de La Libertad (GREM), MINEM, SUCAMEC, la Dirección de Gestión de Formalización Minera y personal especializado de la Policía Nacional del Perú en donde se pudo cumplir con los objetivos trazados por el Estado; en este año 2026, solo se encuentran asignados 24 funcionarios en los diferentes puestos de control (Shicun, Calquiche y Pamparacra) pertenecientes al CUPAZ, generando una problemática constante para el control y fiscalización del traslado del material aurífero y personal extranjero (venezolanos y colombianos); es por ello, que con la inmovilización social obligatoria se puede tener un mayor control de los vehículos que se desplacen por las rutas fiscales de la provincia de Pataz, a fin de poder incautar explosivos, insumos químicos y equipos que sirven para el procesamiento del material aurífero.

- En conclusión, la prórroga del Estado de Emergencia en toda la provincia de Pataz se justifica en la necesidad de mantener un enfoque integral de control territorial, frente a una amenaza criminal de carácter organizado, dinámico y con capacidad de expansión, mientras que la continuidad de la Inmovilización Social Obligatoria constituye una medida eficaz y necesaria para consolidar los avances obtenidos, garantizar la seguridad de la población y asegurar el éxito de las operaciones militares y policiales en curso.

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO.

ANALISIS NORMATIVO

1. La Estrategia Nacional para la reducción e interdicción de la minería ilegal en el Perú al 2030 que tiene por Objetivos Específicos:
 - a) Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.
 - b) Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.
 - c) Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.
 - d) Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.
 - e) Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.
 - f) Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y extinción de dominio.
2. El Decreto Legislativo N° 1095, marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece los escenarios para la intervención de las Fuerzas Armadas asumiendo o apoyando en el control del orden interno, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.
3. El artículo 12 del citado Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el Comando Operacional para el control del orden interno, con la



participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.

4. El artículo 15 de la acotada norma, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo N° 1095.
5. Por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH.
6. El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.
7. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas

SOBRE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

- 1) Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de vigencia del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que restringe su ejercicio por un período determinado con el propósito que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones y acciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de las organizaciones criminales relacionadas a la minería ilegal y otras amenazas y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, asegurar la paz y el desarrollo socio económico de las personas, debido a la afectación del orden interno en la zona.



- 2) Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción y suspensión del ejercicio de estos derechos, se busca lograr la garantía plena de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.
- 3) Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:
- a) La restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser idónea, pues atiende la finalidad de asegurar la eficacia de las medidas conjuntas contra las organizaciones criminales que comportan OSV. Así, se requiere la restricción y suspensión del ejercicio de los siguientes derechos fundamentales:
- i. Inviolabilidad de domicilio: con la finalidad de proceder con los registros e investigaciones que realice la autoridad para el cumplimiento de la medida.
 - ii. Libertad de tránsito por el territorio nacional: la medida adoptada limitaría o restringiría el desplazamiento de las personas con el objeto de neutralizar en forma adecuada cualquier situación de riesgo o enfrentamiento que afecte el control del orden interno.
 - iii. Libertad de reunión: puesto que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de este derecho fundamental habilitará la actuación de la autoridad en locales privados, abiertos al público, plazas o vías públicas ante situaciones que pongan en peligro el orden interno.
 - iv. Libertad y seguridad personales: la medida de restricción y suspensión en el ejercicio de este derecho permitirá a la autoridad, en caso resulte indispensable, limitar o restringir la libertad física o ambulatoria para cumplir con los objetivos de la prórroga del Estado de Emergencia, orientados al restablecimiento total del orden interno en la zona.

Siendo así, se verifica que la medida de restricción y suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales enunciados, resulta idónea y legítima, en tanto busca preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- 4) Asimismo, en el distrito de Patate de la provincia de Patate del departamento de La Libertad, la prórroga de la inmovilización social obligatoria desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas, tendría implicancias significativas tanto para las fuerzas del orden como para la población, justificando esta medida como una estrategia más eficiente y menos lesiva. Al respecto, el especial grado de perturbación del orden interno en dicho distrito en ese rango horario hace necesario disponer tal medida.
- 5) Como consecuencia de ello, esta medida permitirá que las Fuerzas del Orden (FF.OO.), puedan concentrar sus recursos humanos y logísticos en el epicentro



de las operaciones criminales, optimizando el despliegue de patrullajes, operaciones de inteligencia y acciones de interdicción en el horario de menor actividad ciudadana y mayor actividad delictiva.

- 6) Al no dispersar sus efectivos en una provincia tan extensa y agreste, las fuerzas del orden ganarían en capacidad operativa y efectividad en el combate directo contra las organizaciones criminales, sin desatender el resto de la provincia con medidas restrictivas innecesarias. Para la población, esta medida representaría un alivio considerable al no afectar la inmensa mayoría de la provincia, permitiendo la reactivación económica y social en los distritos menos impactados por la criminalidad. En el distrito de Pataz, si bien se dispondría la restricción horaria, esta sería menos invasiva que una inmovilización total, facilitando las actividades diurnas necesarias y minimizando el impacto en la vida cotidiana y el comercio local, mientras se asegura un control nocturno crucial. Esta medida se justifica porque busca un equilibrio entre la necesidad de mantener el orden y la seguridad, y el respeto por las libertades individuales y el desarrollo socioeconómico, priorizando la eficiencia del Estado en la lucha contra la criminalidad sin paralizar la vida productiva de la provincia.
- 7) Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que "Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el sub-principio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar con cuando menos igual idoneidad el fin constitucionalmente válido perseguido¹". En dicho sentido, dada la magnitud de la problemática descrita referida a la presencia de remanentes de las organizaciones criminales (OSV), se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar acciones militares que les permitan mantener y/o restablecer la paz y el orden interno en el área comprendida en la prórroga de Estado de Emergencia.
- 8) Adicionalmente, debe considerarse que, en atención a la problemática existente en la zona, no existe otro medio alternativo de menor lesividad que permita restablecer el orden interno en la referida zona, lo cual permite verificar que la prórroga del estado de emergencia con restricción de derechos fundamentales resulta ser la medida más adecuada; superando con ello el examen de necesidad.
- 9) Así también, la proporcionalidad en sentido estricto supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada, si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos, es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar²". En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?



¹ Numeral 93 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

² Numeral 120 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

- 10) De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio.
- 11) Al respecto, la restricción del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones criminales dedicados a la minería ilegal y delitos conexos afecten la tranquilidad y los derechos fundamentales de la población de la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y de esta manera salvaguardar el orden interno, así como el orden constitucional.
- 12) En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú ejecutar sus funciones frente a los remanentes de las organizaciones criminales dedicados a la minería ilegal y delitos conexos que operan en la zona, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.
- 13) En este contexto, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia, en la provincia de Pataz, por el término de sesenta (60) días calendario, disponiendo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

8.- ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS Y/O CUANTITATIVOS DE LA NORMA PROPUESTA

La prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad es una medida necesaria y urgente para consolidar la seguridad, pero limitada si no se acompaña de medidas estructurales.

Por un lado, la continuidad de la medida es crucial para sostener la presión operativa del Comando Unificado Pataz (CUPAZ), lo que garantiza operativos de interdicción efectivos que han generado un impacto multimillonario en las estructuras financieras de la minería ilegal, mermando su capacidad logística y disuadiendo el resurgimiento del control criminal. Esta acción de contención es indispensable, dado que las condiciones de amenaza inminente persisten.

La focalización estratégica de la inmovilización social obligatoria solo en el distrito de Pataz y en horario nocturno optimiza los recursos de las fuerzas del orden y minimiza el impacto en las actividades económicas diurnas del resto de la provincia.

Sin embargo, el riesgo cualitativo reside en que la medida, al ser temporal, no aborda las causas estructurales de la criminalidad, como la pobreza, la ausencia estatal efectiva y las fallas en el proceso de formalización minera. La prolongación sin una Estrategia Integral Multisectorial puede llevar a la adaptación de las organizaciones criminales, que desplazan su modus operandi, y a la fatiga social de la población.



En consecuencia, el éxito a largo plazo de esta prórroga no se mide solo por su capacidad de contención inmediata, sino por su capacidad de servir como el marco de seguridad necesario para que el Estado pueda implementar simultáneamente las soluciones de fondo que garanticen una gobernabilidad sostenida y la estabilidad definitiva en la provincia.

El análisis cualitativo sobre la extensión del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz confirma una situación compleja y dual, donde la medida resulta ser una necesidad táctica urgente, pero al mismo tiempo revela limitaciones estructurales que deben ser mitigadas con acciones paralelas.

a. Impacto Positivo y Consolidación de la Seguridad

La prórroga es fundamental para consolidar la seguridad y evitar el resurgimiento del crimen organizado. Esta acción asegura la presencia constante y coordinada de las fuerzas del orden a través del Comando Unificado Pataz (CUPAZ), un factor esencial para impedir que las organizaciones criminales recuperen el dominio territorial que ostentaban previamente. Gracias a esta continuidad, se han podido ejecutar operativos de interdicción, patrullaje e inteligencia de manera sostenida, lo que se ha traducido en un deterioro multimillonario de la operatividad y las finanzas de la minería ilegal. La efectividad de esta estrategia se valida con la incautación de armamento y explosivos, así como con la captura de presuntos delincuentes.

b. Desafíos Estructurales y Riesgos de la Temporalidad

La principal limitación cualitativa radica en la naturaleza temporal de la medida, lo que implica que no aborda las causas estructurales del problema, tales como la pobreza endémica, la deficiente presencia estatal y las fallas en el proceso de formalización minera (REINFO). Si la prórroga no viene acompañada de soluciones a largo plazo, se corre el riesgo de generar una "fatiga social" en la población, disminuyendo su sensibilidad y colaboración. Adicionalmente, la probada capacidad de adaptación de los grupos criminales les permite modificar rápidamente su modus operandi o desplazar sus operaciones a otras áreas, lo cual podría mermar la eficacia de la medida con el tiempo.

b. Equilibrio Estratégico y Focalización

La decisión de mantener la inmovilización social obligatoria de forma focalizada (solo en el distrito de Pataz y de 22:00 a 05:00 horas) constituye una maniobra estratégica que busca el equilibrio costo-beneficio. Esta concentración permite a las fuerzas de seguridad optimizar sus recursos humanos y logísticos directamente en el foco de las actividades criminales nocturnas. Para la ciudadanía, esta especificidad es beneficiosa, pues minimiza la interrupción de las actividades económicas y sociales diurnas en el resto de la provincia, manteniendo a la vez un control nocturno indispensable.

De este modo, la prórroga del Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas para hacer frente a OSV, permitirá la continuidad de las acciones militares y operaciones de interdicción contra la minería ilegal lo cual permitirá que sean debilitados progresivamente en su capacidad operativa.

Asimismo, reafirma la autoridad del Estado en una zona donde el crimen organizado ha ejercido un poder significativo, enviando un mensaje claro de que el Estado no tolerará la ilegalidad y está comprometido con el restablecimiento del orden. Por otro lado, crea un entorno más propicio para avanzar con los procesos de formalización minera, al reducir la influencia de los actores ilegales que se oponen a la legalidad.



La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

9.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra acorde con la normatividad de la materia.

Adicionalmente, esta medida se desarrolla ante la situación problemática que se presenta en la zona, con el objeto de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad; así como, preservar y/o restablecer el orden interno, garantizando el respeto de los derechos fundamentales.

10.- SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: "Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de "declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia".

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que la presente propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; por el contrario, la presente propuesta consiste en disponer la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ni solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento AIR.



11. SOBRE NO PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Finalmente, en la medida que el presente Decreto Supremo versa sobre la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz departamento de La Libertad, con el objeto que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno para hacer frente a las organizaciones criminales, a la minería ilegal y otras amenazas; en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en atención a la perturbación del orden interno, se evidencia que guarda estricta vinculación con la estrategia del Estado en el control del orden interno; resulta de aplicación el supuesto de excepción dispuesto en el literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud del cual se exceptúa la publicación del proyecto normativo los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	152	SAN PABLO	
	EL DORADO	153	AGUA BLANCA	
	LAMAS		154	LAMAS
			155	BARRANQUITA
			156	CAYNARACHI
			157	CUÑUMBUQUI
			158	SHANAO
			159	TABALOSOS
	PICOTA		161	PICOTA
			162	CASPISAPA
			163	PUCACACA
			164	TINGO DE PONASA
		RIOJA	165	RIOJA
	SAN MARTIN		166	TARAPOTO
		167	LA BANDA DE SHILCAYO	
		168	MORALES	
TACNA	TACNA	169	PACHIA	
		170	PALCA	
TUMBES	TARATA	171	TICACO	
	CONTRALMIRANTE VILLAR		172	ZORRITOS
			173	CASITAS
	ZARUMILLA		174	ZARUMILLA
			175	MATAPALO
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		176	YARINACOCHA
			177	MANANTAY
	PADRE ABAD	178	PADRE ABAD	
	PURUS	179	PURUS	

2502575-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 049-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las

Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que la Defensa Nacional es integral y permanente, y que se desarrolla en los ámbitos interno y externo; disponiendo que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, a través del Decreto Supremo N° 138-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz y en el centro poblado de Chagualito, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad; disponiendo que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; y que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 016-2026-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2026;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional del Norte, la cual ha considerado el desarrollo de las actividades ilícitas en la zona, a través del Informe Técnico Estratégico N° 007-2026 EMCCFFAA/D-3(R), el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que se prorrogue el

Estado de Emergencia a partir del 6 de abril de 2026 y por el término de sesenta (60) días calendario, únicamente en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, con la finalidad de hacer frente al accionar del crimen organizado dedicado a la minería ilegal y otras amenazas, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095; disponiendo que la Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia. Asimismo, recomienda mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito y todas las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM;

Que, a través del Dictamen N° 117-2026 CCFFAA/OAJ(R), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, concordante con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como mantener la inmovilización social obligatoria por el plazo antes descrito y todas las demás medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, los niveles del uso de la fuerza, así como las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, en virtud del literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de

la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar, a partir del 6 de abril de 2026 y por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno con la finalidad de hacer frente al accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y otras amenazas que califican como otras situaciones de violencia, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Inmovilización social obligatoria

3.1. Prorrogar la inmovilización social obligatoria en el distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia dispuesta mediante el presente Decreto Supremo, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo con la norma de la materia.

3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN; así como, en el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 5. Presentación de informe

El Comando Unificado de Pataz (CUPAZ) presenta al titular del Ministerio de Defensa un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Vigencia del Decreto Supremo N° 138-2025-PCM**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes todas las medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 138-2025-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2502575-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 050-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado

de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna dispone que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado;

Que, con los Decretos Supremos N° 106-2024-PCM, N° 135-2024-PCM, N° 018-2025-PCM, N° 045-2025-PCM, N° 076-2025-PCM, N° 100-2025-PCM y N° 120-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, siendo que la última prórroga fue por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 5 de octubre de 2025; asimismo, se dispuso que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 139-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2025, se declara el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, para hacer frente al accionar de los grupos hostiles y de otras amenazas conexas y, asimismo, reforzar el control migratorio y fronterizo; asimismo, se dispuso que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y de otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia. Asimismo, mediante el Decreto